

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pta.	Pa.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	Por un año.. 25
	Por 3 meses. 8	Por 6 meses. 15
		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Abril.*)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Si la acción tutelar y vigilante del Estado debe ser proporcionada á la importancia de las instituciones, cuya salud le está encomendada, ninguna merece más sus desvelos que la enseñanza primaria, base firme del orden moral, y aun del material de las sociedades políticas. Que la organización que hubo de darle la ley de Instrucción pública de 1857, adecuada y aun excedente para aquellos tiempos, necesita reformarse, es cosa por todos reconocida y confesada; pero señaladamente la parte de aquella que se refiere á la dotación de los Maestros, y más que ésto al cobro de la misma. De su pequeñez é insuficiencia no hay por que hablar ahora; basta reconocerla, en general, y lamentarla y declarar además, como lo declara el que suscribe, su propósito de mejorar en este concepto la situación de los Maestros, en la medida que lo permita el estado económico del país y del presupuesto.

No está ciertamente en manos de aquél el remedio inmediato de dicho mal, pero sí lo está el procurar, por cuantos medios tenga á su alcance, que el exiguo sueldo de tan dignos funcionarios llegue á

poder de ellos regular é íntegramente.

Lo cual, no por ser de notoria justicia, ha resultado hasta ahora fácil y hacedero, debiendo acaecerse anomalía tal, más que á dañada intención de nadie, á lo complicado y embarazoso del procedimiento para recaudar los haberes de los Maestros.

Las reformas introducidas en el antiguo sistema por la ley de Presupuestos de 1893 á 1894 y el Real decreto de 24 de Octubre de 1893, no han sido parte á corregir el daño en cuestión, debido á que las lentas y laboriosas liquidaciones que las oficinas de Hacienda han de hacer para ingresar en las Cajas de las Juntas provinciales los recargos municipales pertenecientes á la instrucción primaria, traen consigo tan gran retraso, que, no solo demora considerablemente dicho ingreso impidiendo la apertura de los pagos en las fechas legales, sino que es ocasionado á que, por diversas causas, esas cantidades no se apliquen en totalidad á sus naturales obligaciones.

Es notoria, por tanto, la necesidad de rehacer este procedimiento, procurando, además, que los Ayuntamientos satisfagan directamente las diferencias que resulten entre las cantidades recaudadas en cada trimestre por recargos municipales y el importe de las obligaciones consignadas con dicho fin en sus respectivos presupuestos.

De más se necesita, que es estimular el celo de cuantas personas intervienen, con diversos títulos, en la cobranza y reparto de esta parte del impuesto municipal, á fin de que no se distraiga de su impor-

tante objeto; para lo cual, el que suscribe no vacila en reiterar la severa aplicación del Código penal cuando, con ocasión de este servicio, se cometan determinados delitos; que á tal extremo debe llegarse para dejar á salvo los sagrados intereses que representa el haber de los Profesores de instrucción primaria.

Fundado en estas consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 19 de Abril de 1896.—
SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Presidente de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Los recargos municipales que los Ayuntamientos impongan sobre las contribuciones territorial é industrial serán entregados por los recaudadores y agentes ejecutivos en las Cajas provinciales de Instrucción pública hasta cubrir el importe de las atenciones de primera enseñanza para lo cual, en la primera quincena del mes de Junio de cada año se pasará por las Juntas del ramo á las Delegaciones de Hacienda una relación de las cantidades que por cada pueblo deba satisfacerse con el producto de los referidos recargos; cubiertas estas atenciones, el sobrante que resulte de la recaudación se ingresará en la Tesorería de Hacienda á disposición de los Ayuntamientos.

Art. 2.º Los ingresos que hagan los recaudadores y agentes ejecutivos en las expresadas Cajas, se

realizarán en la misma fecha en que se verifiquen los correspondientes á los cupos del Tesoro.

Art. 3.º Las cartas de pago que se expidan por dichas Cajas servirán á los recaudadores y agentes ejecutivos como data ante la Hacienda para deducir su importe del cargo total que se les hubiese hecho.

Art. 4.º Los ingresos efectuados se aplicarán en primer término á cubrir las atenciones corrientes por personal, material y arrendamientos de locales para Escuelas, y el resto se destinará á solventar los atrasos que existan por dichas atenciones.

Art. 5.º Si terminado el trimestre los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.º Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atención alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepción hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto, los Secretarios, la solvencia de la Corporación por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.º Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores y los Depositarios municipales.

Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones Provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

Art. 8.º Los Secretarios de las expresadas Juntas procederán al examen de dichos balances, y darán cuenta á la misma de las infracciones que existiesen del presente Real decreto.

Dichas Corporaciones, tan pronto como tengan conocimiento de las faltas cometidas por los Ayuntamientos, acordando pagos sin acreditarse la solvencia de las atenciones corrientes de instrucción primaria, exigirán las responsabilidades á que haya lugar, pasando los Gobernadores el tanto de culpa á los Tribunales de justicia, para que procedan por distracción de fondos públicos contra los que resulten responsables.

Art. 9.º Las Comisiones permanentes de las Diputaciones Provinciales, al examinar las cuentas municipales que rindan los Ayuntamientos, no prestarán su informe favorable á ninguna en que aparezcan haberse realizado pagos sin cumplir los requisitos exigidos en el art. 6.º del presente Real decreto, ni los Gobernadores las aprobarán en este caso, bajo su más estrecha responsabilidad.

Art. 10. Por los Ministerios de Hacienda, Gobernación y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil ochocientos noventa

y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
(Gaceta del día 20 de Abril.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA
DE PALENCIA.

Propuesta que formula esta Junta á la Dirección general de Instrucción pública para la provisión en concurso de las Escuelas de niños del primer distrito de Dueñas, y de niñas de Carrión de los Condes, dotadas ambas con el haber anual de

1.100 pesetas y demás emolumentos legales.

Para la Escuela de niños del primer distrito de Dueñas, dotada con 1.100 pesetas anuales, D. Eduardo Arnero Pila, que acredita sueldo de 1.250 pesetas, título superior y doce años, diez meses y ocho días de servicios en propiedad.

Para la Escuela de niñas de Carrión de los Condes con 1.100 pesetas anuales, D.ª Agueda Pereda Colilla, que acredita sueldo de 1.375 pesetas, título superior y cuatro años, nueve meses y siete días de servicios en propiedad.

CONCURSO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1896.

RELACION de aspirantes y propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de la Escuela de niños del primer distrito de Dueñas, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales, en consonancia con lo prevenido en el reglamento de 27 de Agosto é instrucciones de 23 de Octubre de 1894 y demás disposiciones posteriores.

NÚMERO DE ORDEN		NOMBRES.	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO.			Título.....	ESCUELA que solicitan en distintas provincias.
De mérito.	De presentación.		efectivo que disfruta.	mayor que ha disfrutado.	legal que se reconoce para el concurso.	Años.	Meses.	Días.		
1	2	Eduardo Arnero Pila.	1250	1250	1250	12	10	8	S.	Hazas en Cesto, Mataró, Don Benito, Carmona, dos en Alomo, Jumilla, tres auxiliares en Barcelona y Dueñas.
2	14	Eduardo García y García.. . . .	1100	1100	1100	18	4	14	N.	Don Benito, Hazas en Cesto y Dueñas.
3	30	Julian Lacalle Gómez.. . . .	1100	1100	1100	10	"	5	N.	Bermeo, Ondarroa, Peralta, Sangüesa, Dueñas, Mondragón, Tordesillas, Navahermosa, Madrigal, Tembleque, Urda, Valdeverdeja, Astorga 1.ª, Astorga 2.ª, San Clemente, Iniesta, Sisante, Movera, Lecifana y Jarque.
4	28	Luciliano Acitores Salazar.	1100	1100	1100	4	3	7	N.	Mataró, tres auxiliares en Barcelona y Dueñas.
5	17	Julian Bañuelos y Campillo.. . . .	1100	1100	1100	1	"	15	N.	Dueñas.
6	25	José Calzada y Elorza.. . . .	1100	1100	1100	84	3	9	S.	Hazas en Cesto y Dueñas.
7	3	Pedro Blanco Samprón.	1100	1100	1100	25	9	21	S.	Dueñas, dos en Astorga y Tordesillas.
8	32	Francisco Hernández Pérez.. . . .	1100	1100	1100	24	9	6	S.	Hazas en Cesto y Dueñas.
9	19	Cecilio Ayuela Monte.	1100	1100	1100	11	2	6	S.	Dueñas, Tordesillas, Bermeo, Tarazona, Peralta, Mondragón, Madrigal, Sangüesa, Ondarroa, Vendrell, Caspe, Sástago, Ruidons, Montroig, Gandesa y Tibisa.
10	6	Primo de la Torre Gómez.	900	900	900	11	4	19	S.	Dueñas, Peralta y Sangüesa.
11	12	Domingo Balagué y Vidal.	900	900	900	25	"	"	E.	Dueñas.
12	5	Hermenegildo Ochoa y Gil.	840	840	840	13	9	9	E.	Tarazona, Bermeo, Peralta, Ondarroa, Mondragón, Dueñas, Tordesillas, Sangüesa, Caspe y Sástago.
13	35	Sandalio Pérez Arias.	825	825	825	29	"	6	N.	Dueñas, dos en Astorga.
14	13	Pedro Carrera y Carrera.	825	825	825	27	11	4	N.	Madrigal, Dueñas, Tordesillas, Tembleque, Valdeverdeja, Urda, Iniesta, Sisante y San Clemente, Tarazona, Sástago y Caspe.
15	11	Apolinar Casado Martínez.	825	825	825	22	8	18	N.	Tordesillas, Dueñas, Bermeo, Madrigal y Ondarroa.
16	22	Leocadio Gómez Herranz.	825	825	825	15	3	20	N.	Tordesillas, Dueñas, Madrigal, Tembleque, Urda, Valdeverdeja, San Clemente, Iniesta y Sisante.
17	7	Juan J. Hidalgo y Urraza.	825	825	825	15	3	12	N.	Bermeo, Ondarroa, Mondragón, Peralta, Sangüesa, Dueñas, Tarazona, Caspe, Sástago, Espejo, Rambla y Carpe.
18	21	Manuel López Barro.	825	825	825	14	3	3	N.	Guinzo de Limia, Tordesillas y Dueñas.
19	18	Eloy Luengo Mota.	825	825	825	12	3	8	N.	Dueñas, Madrigal, Tordesillas, La Gineta, La Boda, Hellín, Tarazona, Tembleque, Valdeverdeja, Urda, Castuera, Cabeza de Buey, Almadén, Iniesta, Sisante y San Clemente.

NÚMERO DE ORDEN		NOMBRES.	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO.			Título.....	ESCUELA que solicitan en distintas provincias.
De mérito.	De presentación.		efectivo que disfruta.	mayor que ha disfrutado.	legal que se reconoce para el concurso.	Años.	Meses.	Días.		
20	9	León Barrio del Campo.	825	825	825	12	2	15	N.	Bermeo, Peralta, Tarazona, Ondarroa, Sangüesa, Caspe, Sástago, Mondragón, Tordesillas, Dueñas, Segorbe, Calig, Mellín, La Gineeta, La Roda, Tarazona, Templeque, Urda y Valdeverdeja.
21	10	Liborio Zaldo Miguel.	825	825	825	10	6	11	N.	Sangüesa, Peralta, Tarazona, Bermeo, Ondarroa, Mondragón, Dueñas, Caspe y Sástago.
22	20	Ignacio Gejo Centeno.	825	825	825	5	9	6	N.	Dueñas, Tarazona, Caspe, Sástago, Vendrell, Gandesa Ruidons, Tibisa, Montroig, La Roda, La Gineeta, Hellín, Tarazona, Canillas de Aceituno, Canillas de Aceituno, Venamargosa, Torrón, Junquera y Colmenar.
23	31	Juan Roldán Medina.	825	825	825	2	8	9	N.	Vendrell, Cardona, Gandesa, Montroig, Ruidons, Tibisa, Segorbe, Calis, Chelva, Sagunto, Almodradi, La Roda, La Gineeta, Tarazona, Hellín, Templeque, Urda, Valdeverdeja, San Clemente, Iniesta, Sisante, Caspe, Sástago, Peralta, Sangüesa, Vélez Blanco, Cantoria, Lanjar, Santa María de Nieva, Torrón, Colmenar 1.º, Colmenar 2.º, Venamargosa, Canillas de Aceituno 1.º, Canillas de Aceituno 2.º, Junquera, Pozo Alarcón, Navahermosa, Tordesillas, Mondragón, Dueñas, Bermeo, Ondarroa, Cabeza de Buey, La Rambla, Espejo, Capiro, Artá, Mayor, Campos, Guinzo, Castuera, Madrigal, tres auxiliares de San Martín de Provensals, Jaen (auxiliaría), Almendralejo (auxiliaría), San Pedro de Rivas, Calafell, La Llamera, Baltaxéz, Lemanaz, Suria, Blancaflot y Mieras.
24	33	Andrés Domínguez Cacho.	825	825	825	33	1	"	S.	Dueñas, 1.ª y 2.ª de Astorga, Bermeo, Ondarroa y Madrigal de las Torres.
25	26	Eustasio Manrique de Diego.	825	825	825	32	7	10	S.	Dueñas y Madrigal.
26	24	Isidoro Torquemada Santos.	825	825	825	31	5	20	S.	Dueñas.
27	15	Manuel Regidor Guerra.	825	825	825	23	10	"	S.	Tordesillas, Madrigal, Guinzo de Limia, Cangas, Bermeo, Ondarroa y Dueñas.
28	1	Luis Primo Pérez.	825	825	825	21	8	21	S.	Dueñas, Tordesillas, Bermeo, Ondarroa, Caspe, Sástago, Tarazona, Zaragoza, Peralta y Sangüesa.
29	23	Cleto Valentín Coca.	825	825	825	16	2	1	S.	Dueñas, Tordesillas, Villabragima, Mondragón y Hazas en Cesto.
30	4	Lúcio Gil Díez.	825	825	825	16	1	20	S.	Dueñas, Tordesillas, Cabeza de Buey, Castuera, Almendralejo (auxiliaría), Bermeo, Ondarroa, Mondragón, Madrigal, Templeque, Urda, Valdeverdeja, Peralta, Sangüesa, Cardona y tres auxiliares de San Martín de Provensals.
31	8	Honorio Mozo González.	825	825	825	6	9	"	S.	Dueñas, Ondarroa y Bermeo.
32	34	Pedro Abad Atienza.	825	825	825	5	3	12	S.	Dueñas.
33	29	Silverio Ferradas Gallego.	825	825	825	3	3	7	S.	Dueñas, Tordesillas y Torrelaguna.
34	16	Mariano Triguero Sánchez.	825	825	825	21	8	12	E.	Dueñas y Tordesillas.
35	27	Manuel García Liaño.	825	825	825	12	4	3	E.	Dueñas, Bermeo, Ondarroa, Templeque, Urda y Valdeverdeja.

RELACION de aspirantes y propuesta que formula esta Junta para la provisión en concurso de la Escuela de niñas de Carrión de los Condes, dotada con 1.100 pesetas de sueldo anual y demás emolumentos legales, en consonancia con lo prevenido en el reglamento de 27 de Agosto é instrucciones de 23 de Octubre de 1894 y demás disposiciones posteriores.

NÚMERO DE ORDEN		NOMBRES.	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO.			Título.....	ESCUELA que solicitan en distintas provincias.
De mérito.	De presentación.		efectivo que disfruta.	mayor que ha disfrutado.	legal que se reconoce para el concurso.	Años.	Meses.	Días.		
1	19	Agueda Pereda Colilla.	1375	1375	1375	4	9	7	S.	Antequera y Carrión.
2	12	María C. Rodríguez Forte.	1100	1100	1100	12	11	6	S.	Carrión.
3	4	María del Pilar Rodríguez.	1100	1100	1100	9	9	24	S.	Carrión.

NÚMERO DE ORDEN.	De De mérito. presen- tación.	NOMBRES.	SUELDOS EN PESETAS			SERVICIOS EN PROPIEDAD COMPUTABLES PARA EL CONCURSO.			Título.....	ESCUELA que solicitan en distintas provincias.
			efectivo que disfruta.	mayor que ha disfrutado.	legal que se reconoce para el concurso.	Años.	Meses.	Días.		
4	15	María del Consuelo Rodríguez.	1100	1100	1100	7	5	18	S.	Hernani, Durango y Carrión.
5	21	Julia F. Campo Garoía.	1100	1100	1100	3	"	"	S.	Játiva, Carcagente, Cullera, Partida del Perú, Durango, Hernani, Carrión, Cebreros, Madrigal y Riaza.
6	6	Carolina Mancebo del Rey.	1100	1100	1100	34	7	23	E.	Durango, Carrión, Hernani y Overzuela.
7	18	Isidora Agusti Martín.	833'25	833'25	833'25	26	11	10	S.	Carrión.
8	14	Leonor Santos López.	825	825	825	28	3	4	S.	Carrión, Durango y Hernani.
9	26	Luisa Llanos Cobos.	825	825	825	26	"	29	S.	Carrión, Durango, Hernani, Madrigal y Cebreros.
10	5	Regina Velázquez Galán.	825	825	825	25	"	26	S.	Madrigal y Carrión.
11	16	Vicenta Vallesa Vela.	825	825	825	24	10	9	S.	Hernani, Riaza, Calera y Fuensalida, Membrilla, Tobarra y Munera, Concentaina, Carabaca, Aldemuz, Ribarroja, Higuera de Vargas, Monasterio, Conil, auxiliaría de San Lúcar de Barrameda, Carcabuy, Villa del Río, Velalcázar, Fuenteovejuna, Cariñena, Caspe y Puebla de Don Fadrique.
12	24	Damiana del Val y Martín.	825	825	825	24	3	4	S.	Madrigal, Cebreros, Fuensalida, Calera, Cariñena, Caspe, Membrilla, Monasterio, Higuera de Vargas, Carrión y Riaza.
13	10	Laureana Guzmán Sánchez.	825	825	825	18	11	24	S.	Carrión, Cebreros, Madrigal, Higuera de Vargas, Monasterio, Calera, Fuensalida, Cariñena y Caspe.
14	1	Candelas Vitini.	825	825	825	18	7	22	S.	Carrión.
15	7	Juana Emilia Galán.	825	825	825	17	10	17	S.	Carrión, Cebreros, Madrigal, Hernani y Membrilla.
16	27	Eduvigis Tapióles Zanca.	825	825	825	14	"	6	S.	Carrión, Madrigal y Cebreros.
17	13	Fortunata Ortiz Delgado.	825	825	825	12	10	20	S.	Carrión.
18	2	Feliciana Atienza Ordóñez.	825	825	825	10	5	5	S.	Carrión, Miera, Durango y Hernani.
19	22	María de los Dolores Ruiz del Amo.	825	825	825	9	2	7	S.	Durango, Carrión, Hernani, Cebreros, Madrigal, Guetaria y Echevarría.
20	25	Irene Olhagaray de la Torre.	825	825	825	7	3	21	S.	San Martín, Fornoselles, Madrigal, Cebreros, Carrión, Miera, Hernani, auxiliaría de párvulos del Campillo, Membrilla, párvulos de Segovia, Riaza, Calera, Fuensalida, Caspe, Cariñena, Alfaro (párvulos), San Saturnino de Noya, San Martín de Provencals (auxiliaría), Hospitalet (párvulos), Cangas, Albuñol, Castril, Puebla de Don Fadrique, Vera, Guaramara, Lubrín, Turre, El Burgo, Algarrobo, Benamayera, Periana, Torre del Mar, Don Benito, Higuera de Bargas, Monasterio, auxiliaría de Cádiz, Medina Sidonia (párvulos), Conil, San Lúcar de Barrameda (auxiliaría), San Fernando (auxiliaría), Carcabney, Villa del Río, Velalcázar, Fuenteovejuna, Carabuy (párvulos), Tobarra, Munera, Concentaina, Carabacay, Carabacay, Molina (párvulos), Játiva, Carcagente, Partido del Perú, Cullera, Ademuz y Ribarroja.
21	8	María Consuelo L. Mendoza.	825	825	825	6	2	6	S.	Carrión, Riaza, Cebreros, Calera, Madrigal, Fuensalida, Tobarra, Munera, Cariñena y Caspe.
22	3	Albina Rebolledo González.	825	825	825	5	2	6	S.	Carrión.
23	17	Vicenta Llinares Benavente.	825	825	825	4	2	23	S.	Ribarroja, Concentaina, Ademuz, Chirivella, Carrión, Tobarra y Munera.
24	20	Crispina Antonia Gutiérrez Galarza.	825	825	825	3	10	"	S.	Carrión.
25	9	María P. González de la Vega.	825	825	825	2	8	18	S.	Carrión.

Expedientes declarados fuera de concurso.

- 23 | Joaquina Durán Araujo. | Por considerársela Maestra privada.
11 | Manuela Ramírez Reiguera. | Por no poder optar más que á Escuelas de 625 pesetas.

Lo que en cumplimiento de la última orden de la Dirección general de Marzo pasado se hace público para conocimiento de los interesados, y para que los Maestros que se crean perjudicados ó postergados acudan al Rectorado en el improrrogable plazo de quince días exponiendo lo que estimen oportuno.

Palencia 24 de Abril de 1896.—El Gobernador Presidente, *Tirifilo Delgado*.—El Secretario, Gerardo Alvarez Limeses.